



UNRAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNRAR

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE
COMISIÓN ORGANIZADORA N°
073-2021-CO-UNRAR**

Huánuco 2021



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 073-2021-CO-UNДАР

Huánuco, 08 de abril de 2021

VISTO

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 008-2021-CO-UNДАР y el Oficio N° 003-2021-ERBR/VPA-UNДАР de la vicepresidenta Académica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que *“cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, mediante el artículo 1° de Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; así mismo en el artículo 2° establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *“Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad.*

“Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, con Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Mtro. Espartaco Rainer Lavalley Terry – Presidente, Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidente Académico, y Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidente de Investigación (e). mediante Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al Mtro. Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, el literal e) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: *“Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia”*;

Que, mediante Oficio N° 003-2021-ERBR/VPA-UNДАР la vicepresidenta Académica, remite el Reglamento General de la institución, para ser visto en sesión de Comisión Organizadora y su posterior aprobación mediante acto resolutivo;

Que, visto el Acta de Sesión Extraordinaria N° 008-2021-UNДАР, de fecha 08 de abril de 2021; que da cuenta que, la Comisión Organizadora en pleno, sesionó mediante videoconferencia y acordó por unanimidad: Aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, de conformidad con Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento General de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, que como anexo forma parte de la presente resolución;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 073-2021-CO-UN DAR

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros designados, Presidencia de la Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Asesoría Jurídica y demás unidades y órganos competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Mtro. Espartaco Rainer Lavalley Terry
Presidente de la Comisión Organizadora
UN DAR



Abg. Carlos Erik Baumann Apac
Secretario General
UN DAR

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNRAR	Fecha	08-04-2021
		Página	2 de 53

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNRAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
 Elena Rafaela Benavides Rivera Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora Fecha de elaboración: 07-01-2021	 Carmen Amelia Cabrera Vela Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Fecha de revisión: 17-02-2021	 Espartaco Rainer Lavalley Terry Presidente de la Comisión Organizadora Elena Rafaela Benavides Rivera Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora Carlos Manuel Mansilla Vásquez Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora Fecha de aprobación: 08-04-2021

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	3 de 53

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y DENOMINACIÓN.....	5
CAPÍTULO II AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	5
TÍTULO II LICENCIAMIENTO, AUTOEVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN .	7
CAPÍTULO I EVALUACIÓN E INCENTIVO A LA CALIDAD EDUCATIVA	7
CAPÍTULO II COMITÉS DE CALIDAD INSTITUCIONAL Y ESCUELAS PROFESIONALES	7
TÍTULO III ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	10
CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	10
CAPÍTULO II ESCUELA DE POSGRADO	12
CAPÍTULO III ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS	12
CAPÍTULO IV ESTUDIOS DE PREGRADO	13
CAPÍTULO V ESTUDIOS DE POSGRADO	13
CAPÍTULO VI VIRTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS	14
TÍTULO IV BIENESTAR UNIVERSITARIO	15
TÍTULO V DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	16
TÍTULO VI SISTEMA ELECTORAL	17
TÍTULO VII INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO I FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
TÍTULO VIII GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	19
CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	19
CAPÍTULO II ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	20
CAPÍTULO III CONSEJO UNIVERSITARIO	22
CAPÍTULO IV RECTOR Y VICERRECTORES.....	23
CAPÍTULO V CONSEJO DE FACULTAD.....	27
CAPÍTULO VI DECANO	28

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNDAAR	Fecha	08-04-2021
		Página	4 de 53

TÍTULO IX OTROS ÓRGANOS O COMISIONES ESPECIALES.....	31
CAPÍTULO I CENTRO DE PREPARACIÓN MUSICAL.....	31
CAPÍTULO II COMISIÓN CONSULTIVA DE LA ALTA DIRECCIÓN.....	34
CAPÍTULO III COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	34
TÍTULO X DOCENTE UNIVERSITARIO.....	35
CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS	35
CAPÍTULO II INCORPORACIÓN, ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE.....	37
CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	38
CAPÍTULO IV SANCIONES.....	39
TÍTULO XI ESTUDIANTES.....	42
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	42
CAPÍTULO II PROCESO DE ADMISIÓN.....	42
CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	43
CAPÍTULO IV SANCIONES A LOS ESTUDIANTES.....	45
CAPÍTULO V MATRÍCULA CONDICIONADA AL RENDIMIENTO ACADÉMICO	45
CAPÍTULO VI PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	45
TÍTULO XII GRADUADOS.....	46
CAPÍTULO I ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES.....	46
TÍTULO XIII PERSONAL NO DOCENTE.....	47
CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL	47
TÍTULO XIV RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO.....	50
CAPÍTULO I RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO	50
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS.....	52

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNRAR	Fecha	08-04-2021
		Página	5 de 53

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y DENOMINACIÓN

Artículo 1. La Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco (Undar), como persona jurídica de derecho público, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia; brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 2. El Reglamento General de la Undar, establece sus sistemas normativos, de gobierno, académico, de investigación, administrativo y económico, así como los deberes y derechos de los integrantes de los estamentos universitarios, las incompatibilidades, sanciones y los aspectos relacionados con sus funciones como son: la formación profesional, investigación, extensión cultural y proyección con responsabilidad social, educación continua, contribución al desarrollo humano y otras funciones inherentes a su misión y fines, en armonía con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Institución.

Artículo 3. En aplicación de los principios de supremacía y jerarquía de normas legales, la Constitución Política del Perú prevalece sobre la Ley Universitaria N° 30220; esta prevalece sobre el Estatuto y este sobre el presente Reglamento General de la Undar; a su vez, este último sobre los reglamentos y directivas internas que son de inferior jerarquía.

CAPÍTULO II AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 4. La Undar goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y demás normativas aplicables.

Artículo 5. Para garantizar el ejercicio de la autonomía de la Undar, las acciones deben enmarcarse dentro de las siguientes disposiciones

- a) Los acuerdos adoptados por las autoridades y los órganos de gobierno colegiados que estén sometidos a actos de violencia física o moral serán nulos y carecerán de validez legal;
- b) Los locales y bienes de la Undar deben ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y fines, y dependen de la respectiva autoridad universitaria. El claustro universitario es inviolable. Su vulneración genera responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) El ingreso de la Policía Nacional y del Ministerio Público al campus universitario de la Undar, solo puede realizarse por mandato judicial o a petición del Rector, quien debe dar cuenta al Consejo Universitario o al que haga sus veces, salvo

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNRAR	Fecha	08-04-2021
		Página	6 de 53

cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

- d) Cuando las autoridades de la Undar tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.
- e) Las autoridades de la Undar son responsables de garantizar una gestión por resultados y uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.
- f) Cualquier miembro de la Undar debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria.

Artículo 6. La Undar publica en su Portal de Transparencia Institucional, en forma obligatoria, permanente y actualizada, como mínimo, la siguiente información

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General.
- b) Las actas aprobadas de las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria;
- c) Los estados financieros, el presupuesto institucional, la actualización de la ejecución presupuestal y balances;
- d) La relación y número de becas y créditos educativos disponibles, otorgados en el año en curso;
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros;
- f) Los proyectos de investigación y los gastos que genere;
- g) La relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda;
- h) El número de alumnos por facultades y programas de estudio;
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida;
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera;
- k) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, docentes en cada categoría y servidores administrativos por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable;
- l) Los procesos de acreditación institucional y de las escuelas profesionales;
- m) Otras que señale la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	7 de 53

TÍTULO II

LICENCIAMIENTO, AUTOEVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN E INCENTIVO A LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 7. El licenciamiento de la Undar es política de gestión universitaria y garantiza el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad en la educación superior universitaria, establecidas por la SUNEDU.

Artículo 8. La evaluación, acreditación y certificación, son políticas de gestión universitaria de la Undar, que garantizan el aseguramiento de la calidad educativa a través del proceso de acreditación de la Institución, de los programas de estudios, segundas especialidades y programas de posgrado, establecido por el SINEACE u otro organismo.

Artículo 9. La Undar cuenta con una Oficina de Gestión de la Calidad, dependiente del Rectorado y es responsable de planificar, organizar, conducir, proponer, ejecutar y evaluar la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad Universitaria, y los procesos conducentes a la autoevaluación, licenciamiento y acreditación de la Institución y de los programas de la Undar.

Artículo 10. La Oficina de Gestión de la Calidad solicita la conformación del Comité de Calidad Institucional para el Licenciamiento, Acreditación y el Sistema de Gestión de Calidad Universitaria.

Artículo 11. La Undar brinda reconocimientos como incentivo a los docentes y servidores administrativos que participan en el cumplimiento de indicadores y estándares de calidad, como parte de los procesos de licenciamiento, acreditación e implementación del Sistema de Gestión de Calidad Universitaria.

CAPÍTULO II

COMITÉS DE CALIDAD INSTITUCIONAL Y ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 12. La Undar realiza los procesos de mejora de la calidad en forma planificada, monitoreada, supervisada y evaluada por la Oficina de Gestión de la Calidad.

Artículo 13. La Institución debe contar con un Comité de Calidad Institucional y cada Escuela Profesional debe contar con su propio Comité de Calidad.

Artículo 14. El Comité de Calidad Institucional está integrado por el Rector, quien lo preside, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Director General de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad.

Artículo 15. El Comité de Calidad Institucional cumple las siguientes funciones:

- a) Asumir el liderazgo de los procesos de licenciamiento, acreditación y de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad Universitaria, promoviendo la participación y compromiso de los diferentes actores y socializando los resultados.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNDAAR	Fecha	08-04-2021
		Página	8 de 53

- b) Garantizar el cumplimiento de las metas que conllevan los procesos de licenciamiento, acreditación e implementación del Sistema de Gestión de Calidad Universitaria.
- c) Establecer políticas, normas, mecanismos y procedimientos sobre el licenciamiento, la acreditación, el Sistema de Gestión de Calidad Universitaria, y todo lo relacionado con la mejora de la calidad de los procesos de la Undar.
- d) Establecer mecanismos de comunicación y sensibilización en la comunidad universitaria, con la finalidad de propiciar el desarrollo de una cultura de evaluación institucional y de los programas de estudios, para la mejora continua.

Artículo 16. El Rector, a pedido del Comité de Calidad Institucional, y, de ser necesario, puede conformar los comités responsables del licenciamiento institucional, acreditación institucional y del Sistema de Gestión de Calidad Universitaria de manera independiente.

Artículo 17. El Comité responsable del Licenciamiento Institucional está conformado por un mínimo de cuatro (04) integrantes: un presidente y tres (03) miembros, integrado por directores y/o jefes de oficina, según corresponda, a propuesta del Rector y aprobado con resolución. Cumple con las siguientes funciones:

- a) Planificar, ejecutar y monitorear el proceso de Licenciamiento Institucional en conjunto con la Oficina de Gestión de la Calidad.
- b) Organizar e involucrar a todas las áreas de la Institución en el proceso de Licenciamiento Institucional.
- c) Proporcionar información pertinente y oportuna a la Oficina de Gestión de la Calidad para la consolidación del expediente de licenciamiento para ser declarado ante SUNEDU.
- d) Revisar los medios de verificación, previamente a realizar la solicitud de licenciamiento ante SUNEDU.
- e) Proporcionar información pertinente y oportuna a la Oficina de Gestión de la Calidad para la consolidación de los informes que SUNEDU solicita a la Undar durante el proceso de Licenciamiento y posterior a ello.
- f) Colaborar con los evaluadores para el desarrollo de la verificación in situ con fines de licenciamiento.
- g) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 18. El Comité de Acreditación Institucional está conformado por un mínimo de cuatro (04) integrantes: un presidente y tres (03) miembros, integrado por directores y/o jefes de oficina, según corresponda, a propuesta del Rector y aprobado con resolución. Cumple con las siguientes funciones:

- a) Planificar los procesos de autoevaluación y mejora continua con fines de acreditación en la Institución.
- b) Ejecutar y monitorear los procesos de autoevaluación y mejora continua con fines de acreditación.
- c) Informar periódicamente los avances de autoevaluación y de la implementación de Planes de Mejora a la Oficina de Gestión de la Calidad.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNDAAR	Fecha	08-04-2021
		Página	9 de 53

- d) Realizar el Informe de Autoevaluación con fines de acreditación, e informar a la Oficina de Gestión de la Calidad para el trámite correspondiente.
- e) Colaborar con los pares evaluadores para el desarrollo de la evaluación externa con fines de acreditación.
- f) Otras funciones que se asigne.

Artículo 19. El Comité responsable del Sistema de Gestión de Calidad Universitaria está conformado por un mínimo de cuatro (04) integrantes: un presidente y tres (03) miembros, integrado por directores y/o jefes de oficina, según corresponda, a propuesta del Rector y aprobado con resolución. Cumple con las siguientes funciones:

- a) Participar en la Planificación, ejecución y monitoreo del proceso de implementación del Sistema de Gestión de Calidad Universitaria de la Undar, liderada por la Oficina de Gestión de la Calidad.
- b) Participar en la elaboración de herramientas e instrumentos del Sistema de Gestión de Calidad Universitaria de la Undar.
- c) Monitorear el Sistema de Gestión de Calidad Universitaria de la Undar implementado.
- d) Monitorear los indicadores del Sistema de Gestión de Calidad Universitaria de la Undar.
- e) Participar en las auditorías internas que se realizan al Sistema de Gestión de Calidad Universitaria de la Undar.
- f) Ejecutar y monitorear los planes de mejora establecidos por la Oficina de Gestión de la Calidad, en base a las oportunidades de mejora identificadas en las auditorías internas realizadas.
- g) Otras funciones que se asigne.

Artículo 20. Los Comités de Calidad de los programas de estudios de la Undar dirigen su proceso de autoevaluación y acreditación, y está conformado por un mínimo de 3 docentes, un representante estudiantil y un personal administrativo. Entre los docentes integrantes se designa al presidente, al secretario y a un miembro, a propuesta del Decano y debe ser aprobado por el Consejo de Facultad. Cumple con las siguientes funciones:

- a) Conformar los círculos de trabajo o círculos de calidad entre los miembros del programa de estudios.
- b) Garantizar la objetividad y transparencia en la planificación, desarrollo y evaluación del proceso, creando un clima de confianza y seguridad.
- c) Establecer un cronograma de trabajo para gestionar y optimizar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del proceso de acreditación.
- d) Asesorar y asistir en forma permanente a los círculos de trabajo o círculos de calidad formados.
- e) Reportar informes sobre el proceso de acreditación del programa de estudios a la Oficina de Gestión de la Calidad, según cronograma, para su evaluación.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNDAAR	Fecha	08-04-2021
		Página	10 de 53

- f) De tener como Modelo de acreditación lo establecido por el SINEACE, debe inscribirse como Comité de Calidad del programa de estudios correspondiente ante este organismo.
- g) Elaborar el informe final de autoevaluación para la acreditación del programa de estudios que le compete y solicitar la evaluación externa mediante la Oficina de Gestión de la Calidad.
- h) Colaborar con las entidades correspondientes para el desarrollo de la evaluación externa con fines de acreditación.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 21. Organización del Régimen Académico

La Undar se organiza y establece su régimen por facultades y estas comprenden la siguiente estructura:

- a) Departamentos Académicos.
- b) Escuelas Profesionales.
- c) Unidad de Investigación.
- d) Unidad de Posgrado.

Artículo 22. Facultades de la Undar

Son unidades de formación académico profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. La Undar cuenta con las siguientes:

- a) Facultad de Artes
- b) Facultad de Educación

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, la representa ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, preside las sesiones del Consejo de Facultad y ejecuta sus acuerdos. En su ausencia, ejerce sus funciones el profesor principal más antiguo que sea miembro del Consejo de Facultad. El cargo de Decano es a dedicación exclusiva e incompatible con cualquier otra función o empleo público o privado. Es elegido por votación universal de los docentes y estudiantes de la facultad. Los requisitos y atribuciones son compatibles con los artículos 69 y 70 de la Ley N° 30220.

Artículo 23. Departamentos Académicos

Son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y elaborar los sílabos de los cursos por requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicio a otras facultades. La Undar para su funcionamiento institucional cuenta con los siguientes departamentos académicos:

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	11 de 53

- a) Facultad de Artes:
Departamento de Práctica Musical
- b) Facultad de Educación:
Departamento de Ciencias y Teoría Musical

El director del Departamento Académico es un Profesor Principal elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, cuyo período es de dos (02) años, puede ser reelegido solo por un período inmediato adicional.

Las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento a seguir para el reemplazo, se establecen en el reglamento correspondiente.

Artículo 24. Requisitos para la creación de un Departamento Académico:

- a) Que exista personal docente suficiente para asegurar las demandas curriculares de formación académico - profesional. En todo caso, se requiere de un mínimo de diez (10) docentes ordinarios, tres (3) de los cuales, por lo menos, deben ser principales.
- b) Que disponga de una infraestructura específica y racional que asegure la realización de investigación científica, enseñanza y proyección social.
- c) Que los docentes interesados estén dedicados a cultivar saberes interdisciplinarios, conexos y afines a la materia.

Artículo 25. Escuelas Profesionales

Son las unidades orgánicas de línea dependientes del Decanato; responsable de coordinar y ejecutar el diseño y actualización curricular de la carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será director.

La Undar tiene las siguientes Escuelas Profesionales:

- a) Facultad de Artes:
Escuela Profesional de Música
- b) Facultad de Educación:
Escuela Profesional de Educación Musical y Artes

Artículo 26. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 27. Unidad de Investigación

Es la Unidad orgánica de línea dependiente del Decanato, responsable de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de Investigación de la Facultad en coordinación directa con el Instituto de Investigación.

Está dirigida por un docente con grado de Doctor, quien es designado por el Decano.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNRAR	Fecha	08-04-2021
		Página	12 de 53

Artículo 28. Unidad de Posgrado

Es la unidad orgánica de línea dependiente del Decanato; responsable de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de Posgrado de la Facultad en coordinación directa con la Escuela de Posgrado. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga la Undar, relacionados a la especialidad y quien es designado por el Decano. El periodo de gestión del director de la Unidad de Posgrado no excede al del Decano; coordina con la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO II

ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 29. Escuela de Posgrado

Es el órgano de línea dependiente del rectorado; responsable de planificar, organizar y conducir el desarrollo de los estudios de posgrado, en coordinación con las unidades de posgrado de la(s) facultad(es). Los estudios en la EPG conducen a la obtención de diplomados, grados académicos de maestro y doctor a nombre de la Nación, y otras certificaciones, conforme su reglamento respectivo. La EPG regula también los estudios y pasantías de posgrado que pueden llevarse a cabo mediante coordinaciones interuniversitarias a nivel nacional e internacional. El Reglamento de la Escuela de Posgrado especifica los fines, funciones, competencias, presupuesto y otros aspectos relacionados con su funcionamiento

Artículo 30. Docentes de la escuela de posgrado

Los docentes de la EPG ingresan en mérito a sus logros científicos y pedagógicos. Deben poseer grado académico de Maestro o Doctor para los cursos de Maestría y obligatoriamente el grado de Doctor para los cursos de Doctorado.

CAPÍTULO III

ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 31. Régimen de estudios

El régimen de estudios responde a las necesidades regionales y nacionales, y a las demandas del desarrollo cultural. La Undar establece su régimen de estudios bajo el sistema semestral por créditos, con currículo flexible.

Artículo 32. Niveles de estudio

Los estudios que brinda la Undar se organizan en los niveles siguientes:

- a) Pregrado, conducente al Grado de Bachiller
- b) Posgrado, conducente al Grado de Maestro o Grado de Doctor.
- c) Formación Continua, que comprende diplomados de posgrado, cursos de perfeccionamiento, capacitación y actualización.

Artículo 33. Crédito académico

El crédito académico es una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes, y que acredita el logro de los aprendizajes teóricos y prácticos. Se define un crédito académico

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	13 de 53

como el equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble (32) de horas de práctica.

Artículo 34. Diseño curricular

La Undar determina la estructura curricular a nivel de estudios de pregrado incluyendo las prácticas preprofesionales de acuerdo con sus especialidades, así como la de posgrado. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado. Los currículos en el nivel de pregrado se organizan para ser desarrollados en un mínimo de diez (10) ciclos semestrales consecutivos; y su actualización se realizará cada tres (3) años o cuando se estime conveniente, según los procesos de autoevaluación y los avances científicos, tecnológicos, artísticos y pedagógicos universales.

CAPÍTULO IV ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 35. Estudios Generales de Pregrado

Los estudios generales son obligatorios y comprenden treinta y cinco (35) o más créditos, distribuidos en el primer y segundo semestre. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 36. Estudios Específicos y de Especialidad de Pregrado

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios tiene no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 37. Período lectivo

En la Undar los estudios profesionales se desarrollan en un período lectivo semestral que tiene una duración mínima de dieciséis (16) semanas.

Artículo 38. Año lectivo

El año lectivo comprende dos (02) semestres académicos de programación regular.

Artículo 39. Asignaturas del ciclo de nivelación

Las Escuelas Profesionales de las Facultades determinan las asignaturas que se implementan en el Ciclo de Nivelación y se proponen al Consejo de Facultad para su aprobación.

CAPÍTULO V ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 40. Estudios de posgrado

La Undar ofrece estudios de posgrado conducentes a diplomados, maestrías y doctorados. Estos programas se caracterizan en términos generales por lo siguiente:

- a) Diplomado de posgrado. Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) Maestrías. Estos estudios pueden ser:

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNDAAR	Fecha	08-04-2021
		Página	14 de 53

- Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
- Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

- c) Doctorados. Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por finalidad desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Comprende un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Los requisitos, exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, se determinan en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

Artículo 41. Programas de Formación Continua

La Undar desarrolla programas académicos de formación continua que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 42. Educación a distancia

La Undar desarrollará, excepcionalmente, programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje.

CAPÍTULO VI

VIRTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 43. Definición

Acciones implementadas el año 2020, debido a la emergencia sanitaria a nivel nacional provocada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, para desarrollar las actividades académicas, mediante el uso de plataformas digitales y asegurar de esa manera la continuidad del servicio de enseñanza brindado por la Undar.

Artículo 44. Objeto

Regular los procesos de enseñanza y aprendizaje, durante el periodo de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Central respecto a la lucha contra la pandemia COVID-19. Proceso que se sustentará en un contexto de Educación Virtual; entendiéndose ésta como "El intercambio de información y conocimientos entre el docente y los estudiantes de manera no presencial, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (internet y medios digitales), mediante los cuales los estudiantes pueden acceder a los materiales de clases, entregar trabajos y/o proyectos, rendir evaluaciones, participar en foros, etc. La característica principal de esta técnica de información es que se puede trabajar de manera asíncrona y síncrona. Asíncrona cuando el estudiante no debe coincidir en tiempo y espacio con el docente ni sus compañeros en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Síncrona, cuando el docente y los estudiantes interactúan en tiempo real, en una sesión de clases online".

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNDAAR	Fecha	08-04-2021
		Página	15 de 53

Artículo 45. Ámbito

Es carácter obligatorio para toda la comunidad universitaria de la Undar: autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo que participan de manera directa o indirecta en el proceso de la formación profesional.

Artículo 46. Soporte tecnológico

Para los procesos de educación se implementará un Sistema de Gestión de Aprendizaje donde se empleará de manera asincrónica el Google Classroom y para la sincrónica vía Zoom y otras herramientas enfatizando el concepto de una plataforma virtual.

Artículo 47. Instalación y administración del Sistema

El sistema de gestión del aprendizaje (SGA) será instalado por el personal de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), con la supervisión del Vicerrectorado Académico; la misma que es responsable de administrar y dar soporte a las actividades de formación en línea en las plataformas virtuales de la universidad.

Artículo 48. Uso obligatorio del correo institucional

Los usuarios del sistema de aprendizaje (docentes y estudiantes) de la institución deberán utilizar obligatoriamente su correo institucional, de conformidad con las normas establecidas por la institución.

Artículo 49. Asesoramiento y apoyo tecnológico

La OTI y la dirección de Servicios Académicos, brindarán a los docentes de cada Escuela Profesional la capacitación y el asesoramiento tecnológico sobre el manejo del aula virtual que les permita:

- a) Contar con las herramientas virtuales al servicio del proceso de formación profesional.
- b) Brindar asistencia técnica a los profesores en el uso de las plataformas virtuales.
- c) Promover la inducción a los profesores y estudiantes en el uso de la plataforma virtual.

Artículo 50. Responsabilidad del proceso formativo

Los docentes son los responsables directos del proceso formativo de los estudiantes, en cada una de las asignaturas que desarrollan como parte de su carga académica. Proceso en el que deben ser consideradas todas las actividades académicas propias de la responsabilidad que implica la carga lectiva: sesiones teóricas, prácticas, talleres, tutorías, evaluaciones, etc. Tienen la responsabilidad de brindar el acompañamiento pedagógico permanente y la tutoría personalizada a los estudiantes durante el semestre académico.

TÍTULO IV

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 51. Programas y servicios de bienestar

La Undar brinda a los integrantes de la Comunidad Universitaria en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite programas de bienestar. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia, la necesidad de libros, instrumentos musicales y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
REGLAMENTO GENERAL DE LA UNDAAR	Fecha	08-04-2021	
	Página	16 de 53	

condiciones que faciliten su uso o adquisición, indicados en el reglamento de bienestar universitario.

Al momento de su matrícula, los estudiantes pasaran por examen de salud completo y se inscribirán al sistema integral de salud (SIS), a aquellos que no cuenten con seguro de salud.

Artículo 52. La Undar ofrece servicios de salud, servicios sociales, servicios psicopedagógicos, servicios deportivos, servicios culturales, servicios de alimentación, servicios bibliográficos, entre otros. Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la Universidad provea, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

La Undar promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Las funciones y requisitos del responsable se detallan en el reglamento respectivo.

Artículo 53. La Undar establece programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones, como son: convenios con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y del extranjero, para el otorgamiento de becas de estudio, apoyo en alimentación, transporte terrestre y/o aéreo, materiales de estudio e investigación, servicio de préstamo de instrumentos musicales y otros.

Artículo 54. La Undar establece un programa de servicio social universitario. Consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de la sociedad.

Artículo 55. La Undar implementa todos sus servicios que brinda considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 56. La Undar promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes en la formación y desarrollo de la comunidad universitaria. La Undar crea y administra programas deportivos de alta competencia de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y la Ley N° 30476, Ley que regula los programas de alta competencia en las universidades, cuyos beneficios se detallan en el reglamento correspondiente.

TÍTULO V

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 57. La Defensoría Universitaria de la Undar es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el cumplimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Reglamento de la Defensoría Universitaria establece los mecanismos de su regulación y funcionamiento.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	17 de 53

Artículo 58. La Defensoría Universitaria es competente para conocer las reclamaciones y denuncias que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de sus derechos individuales. No forma parte de su competencia las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, así como las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria vigente, el presente Estatuto y los reglamentos.

Artículo 59. La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, el cual es designado por el Consejo Universitario, por mayoría absoluta de sus miembros, para un periodo de tres (03) años, con posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 60. Son requisitos para ser designado como Defensor Universitario:

- a) Ser titulado y acreditar un mínimo de diez (10) años de ejercicio profesional.
- b) Acreditar solvencia moral y una sólida trayectoria ética profesional y académica.
- c) No haber sido condenado por delito doloso ni culposo.
- d) No haber sido sancionado por las autoridades de la Universidad.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
- f) No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.
- g) No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni de representación gremial.

TÍTULO VI SISTEMA ELECTORAL

Artículo 61. El Comité Electoral Universitario es autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la Undar.

Artículo 62. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; quedando prohibida la reelección inmediata de sus miembros. Está integrado por:

- a) Tres (3) profesores principales.
- b) Dos (2) profesores asociados.
- c) Un (1) profesor auxiliar.
- d) Tres (3) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente, con un mínimo de cien (100) créditos aprobados y que pertenezcan al tercio superior.

Artículo 63. El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones y otros en materia de su competencia, y resolver, de acuerdo con la Ley Universitaria vigente y el Reglamento de Elecciones de la Undar. Sus fallos son inapelables.
- b) Elaborar los presupuestos de los procesos electorales y presentarlos al Consejo Universitario para su aprobación.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	18 de 53

- c) Proclamar los resultados de los procesos electorales y extender las respectivas credenciales.

Artículo 64. El profesor principal más antiguo será el presidente del Comité Electoral, quien convocará a la sesión de instalación. Los recursos asignados al Comité Electoral, así como la ejecución de los procesos administrativos, serán de responsabilidad del Rector.

Artículo 65. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

TÍTULO VII INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 66. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Undar, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías de acuerdo a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas para tal fin.

Artículo 67. La Undar fomenta, promueve y desarrolla la investigación de acuerdo a los paradigmas cualitativo y cuantitativo. Promueve la investigación formativa y los semilleros de investigación vinculados al proceso de enseñanza- aprendizaje en todos los años de estudio.

Artículo 68. Los docentes y estudiantes son los sujetos esenciales a través de los cuales se ejecuta la actividad de investigación, considerando las líneas de investigación institucionales, de las carreras o institutos de investigación, respetando irrestrictamente el código de ética de la investigación.

Artículo 69. Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo conforman equipos de investigación. Estos pueden incluir a los docentes ordinarios a tiempo parcial, así como a los contratados como colaboradores. Se debe precisar que para efectos de subvención u otro emolumento se considerará solo a los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo, salvo la existencia de disponibilidad presupuestal para incluir a los docentes a tiempo parcial.

Artículo 70. Los estudiantes realizan actividad de investigación de manera individual u organizada en equipos, ambos bajo el asesoramiento de uno o más docentes ordinarios a dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial. Asimismo, pueden integrarse en los equipos de investigación conformados por los docentes a los que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 71. La Undar promueve la investigación formativa y los semilleros de investigación, vinculando el proceso de enseñanza-aprendizaje y la investigación en todos los años de estudios.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	19 de 53

Artículo 72. La Undar, a través del Vicerrectorado de Investigación, garantiza que los investigadores, en el desarrollo de los trabajos científicos, técnicos o artísticos, dispongan de las condiciones y recursos financieros necesarios para su realización, respetando la libertad creativa de los investigadores, pero enmarcados en las políticas y líneas de investigación establecidas periódicamente y de acuerdo al reglamento de ética de la investigación, orientándola hacia las áreas de su competencia.

Artículo 73. La Undar, a través del Vicerrectorado de Investigación, accede a fuentes de financiamiento de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en: musicología, etnomusicología, arqueología, gestión, ciencia y tecnología, entre otras líneas de su competencia, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de la Undar.

Artículo 74. Los fondos asignados a la investigación en la Undar, son intangibles. Permiten la colaboración entre universidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la transferencia de capacidades institucionales en investigación, gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

TÍTULO VIII

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 75. Naturaleza del Gobierno de la Universidad

El Gobierno de la Universidad estará ejercido por las siguientes instancias:

- a) Asamblea Universitaria.
- b) Consejo Universitario.
- c) Rector.
- d) Consejos de Facultad.
- e) Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participan.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNDAAR	Fecha	08-04-2021
		Página	20 de 53

CAPÍTULO II ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 76. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

- a) Rector, quien la preside.
- b) Vicerrectores.
- c) Decanos de las facultades.
- d) Director de la escuela de Posgrado.
- e) Representantes de los docentes de las facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los numerales anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50 % de docentes principales, 30 % de asociados y 20 % de auxiliares.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el desarrollo de este órgano de gobierno.
- g) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
- i) La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea.

El Secretario General de la Universidad se incorpora a la Asamblea Universitaria como secretario con voz, sin voto.

El Director General de Administración asiste a la Asamblea Universitaria con derecho a voz, sin voto. Otros funcionarios pueden ser invitados, de acuerdo con la agenda convocada.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez cada semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien lo represente, o por más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o por más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Las convocatorias se realizan de manera oficial con una anticipación no menor a los diez (10) días calendario a su realización, siendo asimismo publicadas a través de los medios pertinentes. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el quórum se establece con la mitad más uno de sus miembros hábiles.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UN DAR	Fecha	08-04-2021
		Página	21 de 53

Artículo 77. Permanencia en el cargo de los miembros de la Asamblea Universitaria

El período de permanencia en el cargo de los miembros de la Asamblea Universitaria es:

- a) Para el Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado, el tiempo que dure su mandato como tales y mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones
- b) Para los docentes auxiliares, principales y asociados, tres años.
- d) Para los estudiantes y graduados, un año.

Artículo 78. Reemplazo de los miembros docentes

El docente que es promovido de categoría cesa en su representación, asumiendo en su reemplazo el accesitario de su lista, y, en su ausencia, el titular o accesitario de la siguiente lista.

Artículo 79. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto, a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria Vigente; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente, encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Reglamento.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNDAAR	Fecha	08-04-2021
		Página	22 de 53

CAPÍTULO III CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 80. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- a) El Rector, quién lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Son elegidos por voto universal, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

El Consejo Universitario establecerá las Comisiones Especiales de Trabajo, de acuerdo a las necesidades de la Universidad

Artículo 81. Atribuciones del Consejo Universitario

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNDAAR	Fecha	08-04-2021
		Página	23 de 53

- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos
- m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros, sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

CAPÍTULO IV RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 82. Rector

Es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos dentro de los límites de la ley N° 30220.

Artículo 83. Requisitos para ser elegido Rector

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 84. Atribuciones del Rector

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	24 de 53

- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria, la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- h) Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la Undar.
- i) Proponer al Consejo Universitario la designación del Secretario General y el Director General de Administración de la Undar.
- j) Aceptar herencias, legados y donaciones hechas a nombre de la Undar e informar al Consejo Universitario.
- k) Dictar medidas extraordinarias cuando así lo requiera el interés de la Undar con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- l) Delegar funciones y autoridad para la eficiente administración de la Undar, en lo que corresponde.
- m) Las demás que le otorguen la Ley Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 85. Vicerrectores

La Undar tiene un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia y las atribuciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 86. Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 87. Atribuciones del Vicerrector Académico

Son atribuciones y ámbito funcional del Vicerrector Académico, las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Undar.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad del servicio de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente reglamento.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Coordinar con los Decanos de Facultad el desarrollo de las labores académicas garantizando la calidad de las mismas.
- e) Supervisar el proceso de admisión y la distribución de vacantes para las diferentes modalidades propuestas por las facultades.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNDAAR	Fecha	08-04-2021
		Página	25 de 53

- f) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad y de la normatividad interna, en el ámbito de sus funciones.
- g) Conducir la evaluación periódica de los docentes en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad de la Undar.
- h) Cumplir las funciones de responsable técnico de los programas relacionados a la Formación Universitaria de Pregrado en la Undar.
- i) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- j) Supervisar la expedición de títulos profesionales y grados académicos.
- k) Coordinar y gestionar los procesos de selección de docentes universitarios.
- l) Elaborar y proponer al Rector el proyecto de presupuesto de las dependencias a su cargo.
- m) Reemplazar al Rector y Vicerrector de Investigación en caso de ausencia, vacancia o impedimento.
- n) Conformar el Consejo Directivo de los institutos de investigación interfacultativo.
- o) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria vigente y el presente Reglamento le asigne.

Artículo 88. Atribuciones del Vicerrector de Investigación

Son atribuciones y ámbito funcional del Vicerrector de Investigación, las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Undar.
- b) Dirigir la determinación de las líneas de investigación de la universidad.
- c) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas en concordancia con la misión y metas establecidas por el presente reglamento.
- d) Organizar la difusión del conocimiento y el resultado de las investigaciones.
- e) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- f) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- g) Formular, ejecutar y evaluar el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad.
- h) Proponer e implementar los lineamientos respecto al financiamiento de programas, proyectos y actividades de investigación y difusión en la Undar.
- i) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad y de la normatividad interna en el ámbito de sus funciones.
- j) Orientar y coordinar las actividades de investigación que se desarrollen a través de las diversas direcciones y unidades orgánicas a su cargo, con la finalidad de fomentar y monitorear su ejecución, así como la publicación, de ser el caso.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	26 de 53

- k) Establecer lineamientos de la investigación formativa para el proceso de formación profesional de pregrado.
- l) Promover la difusión de la investigación en revistas indexadas a nivel nacional e internacional y publicar el resumen anual informativo de la investigación.
- m) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las direcciones, institutos y unidades orgánicas a su cargo.
- n) Gestionar y supervisar el registro de derechos de propiedad intelectual y las normas de ética correspondientes.
- o) Evaluar cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.
- p) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- q) Conformar el Consejo Directivo de los Institutos de Investigación Inter facultativos.
- r) Presidir el Consejo Directivo de Institutos de Investigación de las facultades.
- s) Reemplazar al Vicerrector Académico en caso de ausencia o impedimento Temporal y al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal de ambos.
- t) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria vigente y el presente reglamento le asignen.

Artículo 89. Elección del Rector y Vicerrectores de la Undar

El Rector y los Vicerrectores de la Undar son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

La elección del Rector y Vicerrectores deberá culminar cuando menos treinta (30) días calendario antes de la culminación del mandato de las autoridades vigentes.

Artículo 90. Impedimento temporal o vacancia del Rector

En caso de impedimento temporal o vacancia del Rector, lo reemplaza interinamente el Vicerrector Académico y a falta de éste, el Vicerrector de Investigación.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UN DAR	Fecha	08-04-2021
		Página	27 de 53

Artículo 91. Impedimento temporal o vacancia del Vicerrector

En caso de impedimento temporal o vacancia de un Vicerrector, lo reemplaza interinamente el otro Vicerrector.

Artículo 92. Ejercicio de los cargos de Rector y Vicerrector

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPÍTULO V

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 93. Consejo de la facultad

El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria vigente y en el presente reglamento.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano de Facultad, quien lo preside.
- b) Cinco (05) representantes de los docentes. Dos (02) principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar. El período de mandato es de cuatro (04) años, quienes son elegidos por votación universal.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total, de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, y son elegidos por votación universal. El período de mandato es de un año y no pueden ser reelegidos.

El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros o el Decano o quien lo represente.

Los acuerdos de Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate, el decano ejerce el derecho de voto dirimente.

Artículo 94. Atribuciones del consejo de facultad

El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la Facultad, de conformidad con los reglamentos respectivos.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, de pregrado y posgrado elaborados por las Escuelas Profesionales y unidades de posgrado respectivamente.
- c) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por la Universidad.
- d) Designar comisiones especiales y monitorear su desempeño.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNDAAR	Fecha	08-04-2021
		Página	28 de 53

- e) Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales de pregrado, segunda especialización y otros que otorga la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para que sean conferidos.
- f) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, el número de vacantes para el concurso de admisión de los estudios de pregrado, segunda especialización y posgrado teniendo en cuenta la capacidad operativa, logística, infraestructura y recursos humanos de la facultad.
- g) Aprobar las equivalencias y convalidaciones de cursos de acuerdo a los planes de estudios por adecuación curricular y por movilidad estudiantil.
- h) Autorizar licencia por capacitación, pasantías, mentorías a los docentes de la Facultad concordante con el Plan de Capacitación Docente y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- i) Autorizar el goce del Año Sabático a los docentes de acuerdo a la Ley Universitaria vigente.
- j) Aprobar la programación académica de los servicios educativos de pregrado, encada período académico; de las líneas, programas y proyectos de investigación y de extensión cultural y proyección social.
- k) Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva de cada semestre académico propuesta por la Dirección del Departamento Académico.
- l) Aprobar el plan de funcionamiento y desarrollo de la facultad y el informe de gestión presentado por el Decano y de sus unidades orgánicas de la Facultad.
- m) Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre docentes y estudiantes de la Facultad.
- n) Aprobar la licencia temporal del Decano y encargar sus funciones conforme a las normas legales vigentes.
- o) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

CAPÍTULO VI

DECANO

Artículo 95. Decano de facultad

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 96. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UN DAR	Fecha	08-04-2021
		Página	29 de 53

- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 97. Atribuciones del Decano

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la facultad, en concordancia con las políticas, reglamentos y normas institucionales.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
- e) Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación y Unidades de Posgrado de la Facultad.
- f) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario cuando son de su competencia, así como los de Consejo de Facultad.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Elaborar el Plan Operativo de la Facultad, en coordinación con los directores de departamentos académicos, cuyos docentes prestan servicios a la Facultad, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- i) Gestionar la ejecución del presupuesto de la Facultad.
- j) Gestionar las prácticas pre-profesionales de acuerdo al reglamento correspondiente.
- k) Firmar, conjuntamente con el Rector y el Secretario General los diplomas de grado académico de bachiller, título profesional y segunda especialización y otros.
- l) Firmar los certificados de estudios, constancias y otros documentos que emita la Facultad.
- m) Autorizar los permisos solicitados por los docentes y personal administrativo de la Facultad hasta por un máximo de cinco (05) días por semestre.
- n) Proponer al Consejo de Facultad la constitución de comisiones permanentes y otras que se establezcan en los reglamentos respectivos.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	30 de 53

- o) Supervisar las actividades del personal docente y administrativo de la Facultad.
- p) Presentar el Currículo de Estudios, ante el Consejo de Facultad a propuesta de las Escuelas Profesionales.
- q) Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes de pregrado y posgrado, en coordinación con las Direcciones de las Escuelas Profesionales y la Unidad de Posgrado para el Proceso de Admisión que corresponda.
- r) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria vigente, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente.
- s) Presentar la Memoria Anual de la Facultad.
- t) Otras que señale el presente reglamento

Artículo 98. Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Reglamento.

Artículo 99. Vacancia de las Autoridades.

Son causales de vacancia de las autoridades de la Undar, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico o mental permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Undar en los casos contemplados por la Ley Universitaria vigente y el presente reglamento.

Los procedimientos para la declaración de vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias se establecen en los reglamentos respectivos.

Artículo 100. Impedimento temporal o vacancia del Decano

En caso de impedimento temporal o vacancia del Decano, lo reemplaza interinamente el docente más antiguo entre los miembros de la facultad.

Artículo 101. Remuneraciones y Dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la Undar no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición contraria es nula.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	31 de 53

**TÍTULO IX
OTROS ÓRGANOS O COMISIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO I
CENTRO DE PREPARACIÓN MUSICAL**

Artículo 102. El Centro de Preparación Musical proporciona las herramientas que conduzcan a la obtención de conocimientos, actitudes, valores para lograr una adecuada preparación académica y destreza en la interpretación instrumental suficientes para el ingreso a la Undar.

Artículo 103. El Centro de Preparación Musical (CEPREM), está a cargo de un docente ordinario de la categoría Principal o Asociado, como Director General, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por el Consejo Universitario y tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, coordinar y ejecutar el Plan Operativo Anual y de funcionamiento del CEPREM, aprobado por el Consejo Universitario;
- b) Cumplir con los fines del Centro;
- c) Presidir las reuniones con el personal;
- d) Organizar, convocar y conducir el proceso de inscripción de los estudiantes del CEPREM;
- e) Conducir el proceso de preparación preuniversitario, procurando una alta calidad académica;
- f) Supervisar y evaluar la labor del personal docente y administrativo a su cargo;
- g) Actualizar con los asistentes de coordinación el reglamento y proponer el presupuesto y el plan de funcionamiento;
- h) Firmar los carnés de los estudiantes del CEPREM;
- i) Contratar docentes previa selección, en coordinación con el Comité Directivo;
- j) Formular el cuadro de necesidades de bienes y servicios;
- k) Proponer la firma de convenios con instituciones orientadas a mejorar la calidad del servicio;
- l) Proponer investigaciones orientadas al área académica e introducir innovaciones;
- m) Publicar los resultados de los exámenes de los estudiantes postulantes, así como los solucionarios;
- n) Coordinar con la Dirección de Admisión, acciones del examen de selección;
- o) Coordinar actividades del Plan Operativo Anual del Departamento Psicopedagógico; y
- p) Demás funciones que le asigne el Vicerrector Académico y otras que se establezcan en las normas internas de la Undar.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGlamento GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	32 de 53

Artículo 104. El Centro de Preparación Musical (CEPREM), cuenta además con los siguientes directores:

- a) Director Académico; y
- b) Director Administrativo.

Artículo 105. El Director Académico es un docente, cuyos requisitos se establecen en el documento de gestión pertinente, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por el Consejo Universitario; tiene las siguientes funciones:

- a) Participar en la formulación, ejecución y evaluación del Plan de Funcionamiento y Reglamento del CEPRE en el área académica;
- b) Orientar y asesorar el trabajo de los docentes;
- c) Informar, periódicamente, al Director General sobre las actividades pedagógicas, en general del área a su cargo;
- d) Solicitar al Director General, con la debida anticipación y fundamentación, la plana docente necesaria para la elaboración del horario y el funcionamiento del Ciclo correspondiente;
- e) Planificar y ejecutar acciones de supervisión de las actividades académicas;
- f) Coordinar con los profesores la elaboración de los sílabos, así como de los materiales de estudios de acuerdo al requerimiento curricular del CEPRE;
- g) Crear los mecanismos pertinentes para el monitoreo y la evaluación permanente de la calidad de enseñanza;
- h) Dar la conformidad formal del Silabo antes de ser distribuido a los alumnos;
- i) Coordinar la ejecución del Plan de Trabajo de la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría en el desarrollo de cada ciclo académico;
- j) Supervisar la labor de la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría;
- k) Promover el cultivo de Valores y de la responsabilidad en los docentes y alumnos respecto al desarrollo de las actividades académicas;
- l) Promover investigaciones orientadas al área académica e introducir innovaciones que propendan a elevar el nivel académico de la institución;
- m) Revisar el Plan de Estudios del CEPREM y proponer el reajuste al Consejo Directivo para su aprobación en coordinación con la Dirección de Admisión;
- n) Presidir la evaluación de docentes del CEPREM en conformidad con el presente Reglamento y el Plan de Funcionamiento;
- o) Solucionar en primera instancia asuntos de falta a los dispositivos vigentes en lo referente a los docentes y estudiantes del CEPREM; y
- p) Otras que le delegue el Director General y las que se establezcan en las normas internas de la Undar.

Artículo 106. El Director Administrativo es un docente, cuyos requisitos se establecen en el documento de gestión pertinente, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por el Consejo Universitario; tiene las siguientes funciones:

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	33 de 53

- a) Participar en la formulación, ejecución y evaluación del Plan de Funcionamiento y Reglamento del CEPREM en el área administrativa;
- b) Orientar y asesorar la organización del archivo documentario;
- c) Impulsar y mantener al día la organización de la base de datos por Ciclo académico;
- d) Organizar la distribución adecuada de la infraestructura y mobiliario a utilizarse, según Ciclos académicos;
- e) Hacer llegar al Director General, con la anticipación debida, los requerimientos para la marcha administrativa;
- f) Informar periódicamente al Director General sobre la situación del área a su cargo;
- g) Planificar y ejecutar acciones de supervisión del área a su cargo.
- h) Elaborar el presupuesto del CEPREM por cada ciclo de estudios;
- i) Solicitar la reserva presupuestal del mes en curso (planillas, adquisiciones, exámenes, simulacros, etc.);
- j) Preparar mensualmente la planilla de pagos del personal docente y administrativo;
- k) Garantizar el cumplimiento del pago total de los estudiantes por el ciclo;
- l) Estructurar el horario a trabajar según turnos y Ciclos académicos del personal administrativo de acuerdo a las necesidades de la Unidad Académica;
- m) Proveer con materiales para el proceso de evaluación de los estudiantes en coordinación con la Dirección de Admisión;
- n) Apoyar en la evaluación a los docentes del CEPREM en conformidad con el presente Reglamento y el Plan de Funcionamiento;
- o) Gestionar oportunamente la asignación de Presupuesto para los exámenes de cada Ciclo;
- p) Llevar el registro de enseres del almacén del CEPREM;
- q) Controlar los bienes y enseres del CEPREM y su correspondiente distribución en las oficinas;
- r) Organizar, convocar y conducir el proceso de inscripción y matrícula de los estudiantes del CEPREM;
- s) Formular el cuadro de necesidades de bienes y servicios;
- t) Solucionar en primera instancia asuntos de falta a los dispositivos vigentes en lo referente al personal administrativo del CEPREM;
- u) Brindar apoyo logístico a la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría; y
- v) Otras que le delegue el Director General y las que se establezcan en las normas internas de la Undar.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	34 de 53

CAPÍTULO II

COMISIÓN CONSULTIVA DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 107. La Alta Dirección cuenta con una Comisión Consultiva encargada de asesorar y viabilizar las decisiones estratégicas, tácticas y operativas de la Undar y dar soporte a la Alta Dirección. Se encuentra adscrita al Rectorado.

Artículo 108. Está integrado por tres docentes ordinarios, uno de ellos designado por el Rector; otro por el Vicerrector Académico y otro por el Vicerrector de Investigación. La Comisión Consultiva de la Alta Dirección está organizada por un presidente y dos miembros; el cual será presidido por el docente designado por el Rector.

Artículo 109. Las funciones de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección son:

- a) Asesorar a la Alta Dirección;
- b) Emitir opinión sobre documentos normativos y asuntos de su competencia;
- c) Viabilizar los procesos tendientes al licenciamiento, acreditación institucional y de las escuelas profesionales;
- d) Asesorar a los decanos, jefes de Departamento y presidentes de comisiones en el proceso de acreditación, reacreditación y mejora continua;
- e) Efectuar coordinaciones con entidades o instituciones públicas o privadas concernientes a la acreditación institucional;
- f) Participar en las comisiones que le encomiende el Consejo Universitario, el rector y los Vicerrectores;
- g) Proponer la optimización de recursos de la Undar; y
- h) Otros que se establezcan en las normas internas o que le encomienden la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, rector o Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación dentro de su competencia.

CAPÍTULO III

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 110. La Comisión de Investigación (CI) es un órgano asesor del Vicerrectorado de Investigación, está presidida por el Vicerrector de Investigación e integrada por:

- a) El director de investigación Universitaria y el Director de Transferencia e Innovación;
- b) Los directores de los institutos de Investigación;
- c) El director de la Escuela de Posgrado de la Undar; y
- d) Los representantes de los estudiantes elegidos por cada Instituto de Investigación, quienes deben pertenecer al tercio superior.

Artículo 111. Las funciones de la Comisión de Investigación (CI) son las siguientes:

- a) Proponer las políticas de Investigación de la Undar;

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNRAR	Fecha	08-04-2021
		Página	35 de 53

- b) Elaborar el Reglamento General de Investigación de la Undar teniendo en consideración la naturaleza de cada Escuela Profesional;
- c) Consolidar, aprobar y distribuir racionalmente el presupuesto y recursos de investigación de las direcciones de Investigación Universitaria y de Transferencia e Innovación;
- d) Absolver consultas sobre asuntos de su competencia; y
- e) Otros que se establezcan en las normas internas o que le encomienden la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y el Vicerrector de Investigación.

TÍTULO X DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 112. Docentes de la Undar

Los docentes de la Undar son profesionales especializados que, con responsabilidad social, realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, tutoría, extensión cultural y proyección social; además de producción intelectual, de bienes, promoción de la cultura, creación y fomento del arte, prestación de servicios, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otros de acuerdo con los principios y fines de la Universidad.

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 113. Tipos de docente

Los docentes son:

- a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale la Universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Contratados: Los que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 114. Régimen de dedicación de los docentes ordinarios

Los regímenes de dedicación de los docentes ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva. El docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es menor de cuarenta (40) horas semanales.

El 25 % de los docentes ordinarios deben ser a tiempo completo.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	36 de 53

Artículo 115. Docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios de la Undar son:

- a) **Eméritos:** profesionales que, por su reconocida labor académica, de investigación y producción intelectual, obtienen esta distinción con posterioridad a su cese.
- b) **Honorarios:** profesionales que cuentan con el reconocimiento de la Undar por sus valiosos aportes a la sociedad en lo académico, investigación, cultura y de gestión institucional.
- c) **Visitantes:** Docentes de otras universidades que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional, brindan sus servicios en la Undar de manera temporal. Se adscriben temporalmente a un departamento académico. Su situación se norma en el reglamento correspondiente.

Ejercen la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y no podrán superar el 10% del número total de docentes de la universidad que dictan en el respectivo semestre

Artículo 116. Docentes contratados

La universidad está facultada a contratar docentes, y son aquellos que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato en concordancia con las modalidades establecidas en el reglamento respectivo.

El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías de docente ordinario, toda vez que cumpla los requisitos establecidos.

Artículo 117. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Publica en revistas especializadas e indexadas, nacionales e internacionales, libros, partituras, grabaciones, patentes y proyectos de investigación de alto impacto social o económico. Es designado, en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción de los docentes para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 118. Apoyo a la actividad docente

El apoyo a la actividad docente en la Undar se realiza mediante los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el reglamento respectivo.

Para el caso del Jefe de Práctica, debe contar con título profesional; y en el caso de los ayudantes de cátedra o laboratorio, es necesario estar cursando los dos (2) últimos años del programa de estudios y pertenecer al tercio superior.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNDAAR	Fecha	08-04-2021
		Página	37 de 53

Artículo 119. Distinciones honoríficas

La Undar otorga distinciones honoríficas a docentes y músicos que hayan obtenido logros excepcionales a lo largo de su carrera profesional, de conformidad con el reglamento respectivo aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

INCORPORACIÓN, ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 120. Carrera docente

Constituye el régimen laboral especial ascendente, y por categorías, al que pertenecen únicamente los docentes ordinarios.

Artículo 121. Requisitos para la incorporación al ejercicio de la docencia universitaria

Para la incorporación al ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

- a) El grado de maestro, para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de maestro o doctor, para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de doctor, para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 122. Incorporación, Admisión y promoción en la carrera docente

La incorporación y la admisión a la carrera docente se hacen por concurso público de méritos y tiene como base fundamental la calidad intelectual, académica y artística del concursante. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- a) Para ser profesor principal se requiere título profesional, el grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y, haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar, sin haber sido docente asociado a esta categoría, los profesionales en las especialidades de artes de reconocido prestigio nacional o internacional y los profesionales con reconocida labor de investigación, destacada trayectoria académica o artística, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, el grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docentes auxiliares, los profesionales en las especialidades de artes de reconocido prestigio nacional o internacional y los profesionales con reconocida labor de investigación, destacada trayectoria académica o artística, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Artículo 123. Plazas docentes

Las plazas docentes, convocadas en concurso público, son propuestas por los respectivos Consejos de Facultad, aprobados por el Consejo Universitario, conforme a su Reglamento.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNDAAR	Fecha	08-04-2021
		Página	38 de 53

Artículo 124. Concursos públicos

Los concursos públicos para las plazas de docentes ordinarios y contratados son convocados a nivel nacional, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Artículo 125. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores Ordinarios

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5), para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva, artística y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación de los profesores son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Escuelas.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Undar es de setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad, solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo y/o de gobierno.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 126. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con los siguientes deberes:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, didáctica universitaria y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa, en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y artística, así como realizar labor intelectual y creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico y/o artístico.
- f) Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades después de finalizar cada semestre académico y cuando le sean requeridos.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- i) Observar conducta digna.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNRAR	Fecha	08-04-2021
		Página	39 de 53

- j) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 127. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria vigente.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta, según corresponda.
- c) La ratificación y promoción en la carrera docente, de acuerdo con las normas sobre evaluación.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas, según sus competencias.
- e) Participar en proyectos educativos y de difusión musical
- f) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según competencias y las necesidades de la Undar.
- g) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- h) Tener licencias, con o sin goce de haber, con reserva de plaza en el sistema universitario, según reglamento.
- i) Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- j) Tener año sabático, con fines de investigación, de desarrollo de proyectos artísticos o de preparación de publicaciones, por cada siete (7) años de servicios.
- k) Tener vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año. El goce de este derecho deberá coordinarse para que no afecte el funcionamiento institucional.
- l) Gozar de incentivos a la excelencia académica, por investigación, productividad artística, derechos de autoría y propiedad intelectual, proyección social y extensión cultural.
- m) Los derechos y beneficios previsionales, conforme a ley.
- n) Los otros que dispongan los órganos competentes.

CAPÍTULO IV SANCIONES

Artículo 128. Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UN DAR	Fecha	08-04-2021
		Página	40 de 53

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente

Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 129. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 130. Suspensión en el cargo

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente es pasible de suspensión cuando haya incurrido en una falta o infracción, y por ello sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

El docente que incurre en plagio, es susceptible de suspensión.

Artículo 131. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, las siguientes:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo, sin la correspondiente autorización, actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones como docente.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- b) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- c) Asimismo, el docente es pasible de cese temporal cuando haya incurrido en una falta o infracción, y por ello sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.
- d) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UN DAR	Fecha	08-04-2021
		Página	41 de 53

- e) Otras que se establezcan en los reglamentos.

Artículo 132. Causales de destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No participar del proceso de ratificación en la carrera docente, sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Undar, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que tiene dentro de la Undar.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causándole daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y la libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la Undar en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Incurrir en la reincidencia injustificada a su función docente, en la inasistencia a tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) Otras que establezcan los reglamentos.

Artículo 133. Remuneraciones.

Las remuneraciones de los docentes de la Undar se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

La universidad puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	42 de 53

TÍTULO XI ESTUDIANTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 134. Son estudiantes de pregrado de la Undar, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentren matriculados.

Artículo 135. Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como los programas de educación continua de la Undar son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en ella, de conformidad con lo que estipula el reglamento de admisión correspondiente.

Artículo 136. Los estudiantes extranjeros no requieren de presentar visa para la matrícula, la misma que deberá regularizarse antes del semestre lectivo siguiente.

Artículo 137. La condición de estudiante puede perderse por razones académicas evaluativas y disciplinarias conforme a ley, al estatuto y a las normas internas de la Undar con sujeción a la ley.

CAPÍTULO II PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 138. Proceso de admisión

La admisión a la Undar se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas. Se realiza una vez por año. El concurso consta de exámenes de conocimientos, competencias musicales y artísticas, como proceso obligatorio principal; así como una evaluación de aptitudes y actitudes. Ingresan a la Undar los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Artículo 139. Determinación del número de vacantes y modalidades de admisión

El número de vacantes de ingreso a la Undar se determina a propuesta de cada Escuela, de acuerdo a la cantidad de docentes, así como a las condiciones de infraestructura y equipamiento que se dispone, el cual debe ser aprobado en Consejo de Facultad y ratificado en Consejo Universitario. El número total de vacantes por año debe considerar las diferentes modalidades de ingreso a la Universidad, tales como:

1. **Examen de Selección General:**
 - a) Egresados de educación secundaria
 - b) Primeros puestos de la región.
 - c) Personas con Discapacidad.
 - d) Víctimas del Terrorismo (Violencia Política)
 - e) Plan Integral de Reparaciones (PIR)

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNRAR	Fecha	08-04-2021
		Página	43 de 53

f) Deportistas Calificados de Alto Nivel

2. Examen especial:

a) Traslado externo

b) Traslado interno

c) Graduado o titulado

3. Exámenes del CEPREM:

a) Para los alumnos que aprueben los exámenes correspondientes alcanzando la calificación mínima establecida y de acuerdo a las vacantes disponibles.

Artículo 140. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la Undar.

Artículo 141. La Undar, a través de sus facultades, está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad, y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 142. Admisión de estudiantes extranjeros

La Undar admite estudiantes extranjeros, los cuales están sujetos al mismo tratamiento académico administrativo interno que regula a todos los estudiantes o según se norme en los convenios respectivos. No requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 143. Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Conocer y cumplir la ley Universitaria vigente, el Estatuto y las normas internas de la Undar.
- d) Asumir con responsabilidad su formación académica, humanística, artística, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad.
- e) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- f) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- g) Usar las instalaciones de la Undar, exclusivamente, para los fines universitarios.
- h) Contribuir al prestigio de la Undar y a la realización de sus fines, participando activamente en la vida académica, cultural y otras actividades que sean inherentes a la institución.
- i) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Undar y rechazar la violencia;

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	44 de 53

- j) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- k) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación y de responsabilidad social señaladas en el plan de estudios de su carrera.
- l) Participar en los procesos de elección de las autoridades universitarias.
- m) Respetar la propiedad intelectual y evitar el plagio en las actividades académicas.
- n) Vestir decorosamente dentro de los locales y actos oficiales en que participe la universidad.
- o) Identificarse con su carné universitario, cuando lo solicite un docente, el personal administrativo o de seguridad; y
- p) Los demás que disponga el Estatuto de la Undar.

Artículo 144. Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza en el nivel de pregrado en la Undar
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de ratificación, promoción o separación.
- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y el estatuto vigente.
- f) Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los de la Undar.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, para realizar actividades académicas y de investigación programadas; cumpliendo las normas establecidas.
- i) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la Undar.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, no debiendo exceder de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- l) El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración de su trabajo de investigación y la sustentación de su tesis o trabajo de suficiencia profesional, para obtener el grado de bachiller y licenciatura por una sola vez.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	45 de 53

- m) Obtener la preferencia en la asignación de becas de estudio, pasantías y asistencias a Congresos Académicos, para su perfeccionamiento y actualización, por única vez.
- n) Otros que señalen los dispositivos legales internos de la Undar.

CAPÍTULO IV

SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Artículo 145. Las sanciones que se aplican a los estudiantes por actos comprobados de indisciplina son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Estas sanciones se aplican una vez realizado el proceso disciplinario de acuerdo al Reglamento General de la Universidad. Siendo aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO V

MATRÍCULA CONDICIONADA AL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 146. El estudiante que haya desaprobado por tres veces un mismo curso será separado temporalmente por dos semestres académicos regulares de la Universidad, a su retorno solo podrá registrar matrícula en el curso desaprobado debiendo pagar lo estipulado en el TUPA de la Undar. Si desaprueba por cuarta vez se procede al retiro definitivo del estudiante.

Artículo 147. La desaprobación de una misma asignatura por dos veces consecutivas da lugar a recibir una tutoría especializada y a ser evaluado por una Comisión Ad Hoc designada por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 148. La participación estudiantil es la contribución de los estudiantes, como estamento, al quehacer universitario, tanto a través de las instancias y mecanismos previstos en el Estatuto, en los reglamentos respectivos, como en otros cuyos ámbitos se relacionen o repercutan sobre el estamento. Los estudiantes de la Undar, pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 149. Según el Artículo 56 Inc.6, de la Ley Universitaria, son requisitos para integrar los órganos de gobierno, los siguientes:

- a) Deben ser estudiantes de la misma casa de estudios
- b) Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	46 de 53

- c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- d) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) Deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.

Artículo 150. Además, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular.
- b) Tener aprobado dos semestres lectivos completos.
- c) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.
- d) El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la Undar.
- e) En ningún caso hay reelección para el período siguiente al del mandato para el que fue elegido.
- f) La elección es solo por un año lectivo; y no hay remuneración alguna por el ejercicio del cargo.

Artículo 151. Se pierde la representación estudiantil:

- a) Por graduarse o haber terminado los estudios.
- b) Por ingresar a la docencia universitaria.
- c) Por perder la calidad de estudiante.

TÍTULO XII GRADUADOS

CAPÍTULO I ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 152. Son graduados quienes han culminado sus estudios en la Undar y reciben el grado correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigidos. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 153. La Undar puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de la Asociación contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su estatuto y su Reglamento de Infracciones y Sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 154. Funciones de la Asociación de Graduados:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados;
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad;
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria;

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNDAAR	Fecha	08-04-2021
		Página	47 de 53

- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad;
- e) Apoyar económicamente, en medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos;
- f) Participar activamente en los procesos de acreditación, y mejora continua de sus escuelas profesionales, y licenciamiento institucional; y
- g) Las demás que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 155. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Undar. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Artículo 156. La Undar, a través de sus escuelas profesionales, estimula la Asociación de Graduados para lo cual la Unidad de Grados y Títulos elaborará el Registro de Graduados.

Artículo 157. Los graduados pueden ejercer sus derechos de elegir y ser elegidos para participar en los órganos de gobierno de la Undar.

Artículo 158. La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo, ni estar estudiando otra carrera dentro de la Undar.

Artículo 159. Los cargos directivos de la Asociación de Graduados tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación de entre los cargos. Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 160. La Undar y los Colegios Profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

Artículo 161. La elección de los representantes de los graduados debe ser conducido por el CEU (Comité Electoral Universitario) en estricto cumplimiento de los requisitos que para el caso esté considerado.

TÍTULO XIII PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 162. El personal no docente de la Undar está constituido por trabajadores nombrados o contratados, independientemente de la relación laboral que los ligue y se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de las normas que regulan el ingreso, los derechos y responsabilidades en la administración pública.

Artículo 163. La gestión administrativa en la Undar se realiza por servidores públicos no docentes, quienes prestan sus servicios de acuerdo a los fines de la Undar. Les corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNDAAR	Fecha	08-04-2021
		Página	48 de 53

Artículo 164. El personal no docente se encuentra comprendido dentro de los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM o en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Artículo 165. El nombramiento, contratación, ascenso y promoción del personal no docente estará directamente relacionado con los fines de la Undar, de acuerdo a la norma legal vigente y el perfil de puesto requerido siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 166. La administración del personal no docente de la Undar, se realiza:

- a) En forma descentralizada, a través de las facultades, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.
- b) En forma centralizada, a través de la Unidad de Recursos Humanos de la Undar, para el personal de los órganos de apoyo y de asesoramiento.

Artículo 167. El personal administrativo de la Undar que cursa estudios en alguna Facultad, no puede laborar en oficinas que tengan a su cargo el manejo, procesamiento y evaluación de notas, certificados y otros documentos académicos, ni en las respectivas facultades; bajo responsabilidad de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 168. El personal no docente tiene derecho a la libre organización y agremiación de acuerdo a ley.

Artículo 169. No podrán ser nombrados o contratados personal no docente quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los miembros de las Comisiones de Evaluación, con el Titular del Pliego y funcionarios de la Undar.

Artículo 170. El personal no docente nombrado recibe el pago de subvenciones de acuerdo al presupuesto existente y a los resultados obtenidos en función a las metas establecidas de acuerdo al reglamento; previa aprobación por el Consejo Universitario, así como también podrá gozar de otros beneficios que establezca el Consejo Universitario.

Artículo 171. El personal no docente contratado por el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el personal CAS, podrán percibir el pago de subvenciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a los resultados obtenidos en función a las metas establecidas de acuerdo al reglamento; previa aprobación por el Consejo Universitario, así como también podrá gozar de otros beneficios que establezca el Consejo Universitario.

Artículo 172. El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la Undar, gozan de los siguientes beneficios

- a) Exoneración del pago por derecho de inscripción al proceso de admisión por cada uno de sus hijos, por una sola vez; este beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el D.L. 276 que haya fallecido en actividad;
- b) Exoneración del pago por derecho de matrícula por cada uno de sus hijos al ingresar al primer año y en los siguientes años de estudios, siempre que obtenga un promedio aprobatorio, lo que será demostrado con el reporte de notas emitido por la Unidad correspondiente; este beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el D.L. 276 que haya fallecido en actividad;

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	49 de 53

- c) Exoneración del pago por derecho de inscripción y enseñanza en el CEPREM, por cada uno de sus hijos y por única vez, siempre que el hijo no esté cursando estudios superiores universitarios o haya concluido estudios superiores universitarios;
- d) Para el uso de este beneficio el personal no debe estar haciendo uso de licencia por motivos de carácter personal o licencia por ocupar cargo de confianza;
- e) Licencia por capacitación oficializada, debiendo laborar en la institución el doble del tiempo de la licencia concedida, a partir de la fecha de su reincorporación. En el caso del personal CAS gozará de la licencia por capacitación oficializada de acuerdo a la necesidad institucional y de acuerdo a lo precisado en el respectivo Reglamento;
- f) Licencia por capacitación no oficializada. En el caso del personal CAS no resulta aplicable el presente beneficio;
- g) Exoneración del 50% de las tasas educacionales, para estudios en la Escuela de Posgrado y Centro de Idiomas de la Undar y de acuerdo a la previsión presupuestal. En el caso del personal CAS gozará de este beneficio de acuerdo a lo precisado en el respectivo Reglamento;
- h) Gozar de incentivos o estímulos a la excelencia profesional o laboral, los que se determinan en el reglamento pertinente;
- i) Percibir subvenciones o bolsas de viaje para asistir a certámenes nacionales e internacionales, en calidad de ponente o cuando la Undar lo designe en su representación, debiendo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos velar por que este beneficio alcance a todos los servidores de manera rotativa;
- j) Acceder a pasantías, según convenios que suscriba la Undar;
- k) Los servidores que se encuentren con licencia con goce de haber, tendrán los mismos derechos y beneficios que los servidores en actividad, salvo que el Consejo Universitario regule lo contrario;
- l) Otras que establezcan las normas internas o por acuerdo del Consejo Universitario.

Artículo 173. Son prohibiciones de los servidores las señaladas en la normatividad vigente, como:

- a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo la labor docente universitaria;
- b) Recibir dádivas, promesas, donativos o retribuciones de terceros para realizar u omitir actos del servicio;
- c) Realizar actividad política partidaria u otras funciones ajenas a su cargo durante el cumplimiento de las labores;
- d) Emitir opinión o brindar declaraciones en nombre de la institución, sin autorización expresa del titular;
- e) Percibir doble remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР	Fecha	08-04-2021
		Página	50 de 53

percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas;

- f) Utilizar bienes o insumos de la institución para beneficio personal; y
- g) Las demás que señalen las Leyes o Reglamentos está prohibido que el personal no docente preste sus servicios obteniendo una contraprestación económica o remunerada según los convenios suscritos entre la Undar y organismos o entidades externas y lo realice dentro de la jornada laboral establecida por la Undar. La labor o prestación de servicios que efectúa el personal no docente, de acuerdo al convenio, no debe exceder de dos años consecutivos, para ello la Unidad de Recursos Humanos debe velar porque esta labor alcance a todos los servidores de manera rotativa.

Artículo 174. Está prohibido que el personal no docente, tenga más de una coordinación en los programas académicos, unidad de posgrado, segunda especialización y otros; la cual debe ser ejercida fuera del horario de trabajo establecido en la Undar, asimismo no podrán ser coordinadores ni docentes en los programas académicos, unidad de Posgrado, segunda especialización y otros de manera paralela.

Artículo 175. Está prohibido que el personal no docente asuma la defensa de otro servidor administrativo o docente universitario en la que la Universidad intervenga como parte, en acciones administrativas o judiciales, exceptuándose esta prohibición en caso de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

TÍTULO XIV

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

CAPÍTULO I

RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 176. Son recursos económicos de la Undar, los provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios (R.O) presupuestales provenientes del tesoro público son los siguientes:
 1. Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad;
 2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa; y
 3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la Undar.
- b) Los recursos directamente recaudados (R.D.R) por la Undar, en razón de sus bienes y servicios, como:
 1. Tasas educacionales;
 2. Derechos por prestaciones asistenciales;
 3. Los provenientes por recuperación de material;

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
REGLAMENTO GENERAL DE LA UNДАР		Fecha	08-04-2021
		Página	51 de 53

4. Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, Instalaciones y servicios;
 5. Los remanentes de sus actividades productivas; y
 6. Los recursos producto de los saldos de balance.
- c) Los recursos determinados son:
 Recursos que reciben los pliegos, producto de la explotación económica de recursos naturales que se extraen de su territorio. Asimismo, considera los fondos por concepto de regalías, los recursos por participación en rentas de aduanas provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente, así como las transferencias por eliminación de exoneraciones tributarias.
- Estos recursos son transferidos exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional; asimismo, pueden ser autorizados por norma expresa a realizar las modificaciones en el nivel funcional programático que resulten necesarias, para el licenciamiento, acreditación de sus carreras, estudios de pre-inversión y ejecución de proyectos.
- d) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Undar;
 - e) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado;
 - f) Los ingresos por leyes especiales;
 - g) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional; y
 - h) Por la prestación de servicios educativos de extensión, Investigación, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo.

Artículo 177. Los fondos provenientes de donaciones en dinero y en valores y los correspondientes aportes complementarios al Tesoro Público se destinarán a la investigación científica, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Artículo 178. Constituyen patrimonio de la Undar los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La Undar puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento investigación y tecnología.

Artículo 179. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la Undar y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la Undar.

Artículo 180. La Undar, está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Artículo 181. La Undar, tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Artículo 182. Las condiciones previas y definitivas para el endeudamiento interno y externo institucional serán aprobadas por el Consejo Universitario.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UNDAAR	Versión	01
Fecha		08-04-2021	
Página		52 de 53	

Artículo 183. Las unidades académicas y administrativas de la Undar, deben presentar sus proyectos de Programación multianual y anual de presupuesto concertado debidamente fundamentados a la Oficina de Planificación y Presupuesto para su consolidación y aprobación por el Consejo Universitario, y la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 184. La universidad está exonerada de todo tributo fiscal y Municipal que la ley le confiere.

Artículo 185. Los recursos presupuestales financian el logro de objetivos y metas institucionales que rigen la gestión académica y administrativa del correspondiente ejercicio presupuestario. Se rige por la Ley Orgánica del Presupuesto, sus complementarias y modificaciones; por la Ley Universitaria N° 30220, las Directivas Presupuestarias y normas internas y políticas generales aprobadas por la Asamblea Universitaria.

Artículo 186. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto programa y formula el presupuesto de la UNDAAR, para tal fin establece los lineamientos generales para la elaboración presupuestaria alineada a los documentos de planeamiento y gestión Institucional.

Artículo 187. Las unidades académicas y administrativas se constituyen en unidades de insumos y de asignación presupuestaria, consolidándose en programas presupuestarios acorde a las categorías presupuestales normados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 188. El Presupuesto General de la Undar, es aprobado por el Consejo Universitario. El Titular del Pliego es responsable de su cumplimiento.

Artículo 189. Las modificaciones por transferencias y créditos suplementarios se sujetan a la Ley de presupuesto del sector público y son aprobadas por el nivel correspondiente.

Artículo 190. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto formula los planes de desarrollo y funcionamiento. Elabora los instructivos necesarios para homologar el proceso de programación y consolidar los planes de las unidades académicas y administrativas. Asimismo, evalúa y consolida los resultados de la gestión institucional, los cuales serán incluidos en la Memoria Rectoral.

Artículo 191. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la Dirección General de Administración, coordinan y registran las afectaciones correspondientes, determinando los saldos disponibles de cada centro de gasto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

PRIMERA: El presente Reglamento General entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora de la Undar, mediante acto resolutivo.

SEGUNDA: Sobre la base de las disposiciones aplicables de la Ley Universitaria y del Estatuto y del Reglamento General de la Undar, se elaborarán los documentos normativos institucionales pertinentes (Reglamentos, Directivas, Manuales, Instructivos, etc.), siguiendo las disposiciones normativas y técnicas aplicables en materia de organización y modernización del Estado.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	PGE-DG-02
		Versión	01
	REGLAMENTO GENERAL DE LA UN DAR	Fecha	08-04-2021
		Página	53 de 53

TERCERA: Los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller, maestro y doctor, previstos en los numerales 45.4 y 45.5 de la Ley Universitaria N° 30220, no resultan aplicables a aquellas personas que han iniciado estudios universitarios hasta antes del 31 de diciembre de 2015; es decir, durante los periodos académicos 2014-II, 2015-I y 2015-II.

CUARTA: Durante el proceso de constitución de la Universidad los aspectos relacionados con las funciones de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario son ejercidas por la Comisión Organizadora, mientras las funciones de los cargos de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, son ejercidos por el Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, respectivamente.